FUNDAMENTOS

Los recursos naturales son potestad de las provincias, su cuidado es fundamental para la subsistencia humana y del ecosistema, dentro del marco del desarrollo sustentable.

La adopción del paradigma del desarrollo sustentable está presente dentro de la Constitución de la provincia de Río Negro.

En este sentido, en el preámbulo de la Constitución Rionegrina se mencionan entre los objetivos inspiradores de su normativa la consagración de un "ordenamiento pluralista y participativo" donde se "preserven los recursos naturales y el medio ambiente" pautas que deberán ser tenidas en cuenta en la interpretación armónica de las normas que derivan de ella.

En esta línea, se propone con la presente iniciativa generar la base normativa, propositiva y de seguimiento para la implementación de nuevas medidas que coadyuven al cumplimento de los principios constitucionales relacionados con el medio ambiente y su cuidado.

Tomando los preceptos tanto de nuestra Carta Magna Nacional como de la Legislación Provincial apuntamos aquí a asegurar y resguardar el derecho a un ambiente sano, incontaminado y en equilibrio ecológico. La obligación de preservarlo de todos los habitantes y desde nuestra función poseemos una responsabilidad aún mayor a fin de crear un marco regulatorio adecuado para el fomento del ecosistema.

El agua es un recurso natural fundamental para el desarrollo del hombre y su ambiente. Río Negro cuenta con un abanico de diversos cuerpos hídricos, como ser: lagos, lagunas, ríos y espejos de agua, humedales, embalses y el litoral marítimo patagónico. El manejo de estos es una prioridad y debe ser tratado con políticas de estado conjuntas en un marco de abordaje regional.

La situación en estos últimos años, impone el desafío de articular la sustentabilidad a partir del crecimiento económico y de la población con la degradación de los recursos naturales. Producto de este marco y de políticas de inversión en equipamiento y de ordenamiento territorial que no están a la altura de las circunstancias y por diversas cuestiones, se han vertido líquidos residuales urbanos en los distintos recursos hídricos naturales de Río Negro.

Por ejemplo, podemos nombrar el caso de San Carlos de Bariloche, el cual es paradigmático. Específicamente en relación a la situación de contaminación del Lago Nahuel Huapi. Allí se vierten líquidos residuales tanto por problemas en la operación de la Planta Depuradora perteneciente al sistema público de desagües cloacales como a los aportes generados por emprendimientos comerciales o residenciales de propiedad privada. Esta situación es alarmante y merece un pronto tratamiento de saneamiento, día a día la contaminación aumenta.

La problemática del Nahuel Huapi es tan solo uno de los ejemplos. Sin embargo, esta temática debe ser abordada dentro de tres ejes: el ambiental, el económico y el social. En el eje ambiental, el vertido de agua residual sin tratamiento genera un impacto sensible sobre el ambiente acuático costero; en el eje económico la ocurrencia de los eventos de vuelco repercute en la imagen que sustenta la actividad económica, el turismo y en el ámbito social tanto las afectaciones que pudiera traer a la salud de la población local y visitante como las reiterada situaciones de conflicto entre organizaciones de la sociedad civil y de la gestión gubernamental.

Por lo expuesto, creemos esencial plantear normativas tendientes a mejorar el tema de contaminación de las aguas y promover acciones tanto públicas como privadas.

Entendemos que las plantas de micro tratamientos pueden ser ámbitos solucionadores, ellas mitigarían en parte la contaminación de las aguas, la cual actualmente no se encuentra controlada.

Estas plantas pueden ser eficaces para atenuar en parte el impacto y convertirse en soluciones transitorias, hasta tanto se alcancen las metas de expansión de la infraestructura pública de saneamiento o como soluciones definitivas para áreas donde la vinculación a un sistema centralizado es sumamente costoso.

De esta manera, las acciones aquí enunciadas pueden impulsar prácticas que disminuyan la contaminación.

Los valores de estas pequeñas plantas de tratamiento cloacal varía según la cantidad el volumen de residuos que se vayan a tratar en el proceso de saneamiento y también de las condiciones de vuelco que se planteen para cada cuerpo receptor, el cual está regulado por el Código de Aguas de la provincia de Río Negro. Cabe destacar, que estás

prácticas se encuentran sumamente instaladas y utilizadas en numerosos países del mundo.

Es imperioso que las políticas públicas fomenten la construcción y utilización de los equipos de tratamiento particular o domiciliario en la región propias para la disposición final de las aguas tratadas.

Un apartado aparte merece la urgencia de la futura planificación urbana y su contemplación de este tipo de plantas para los Barrios de Viviendas a construir.

La responsabilidad de delinear políticas públicas que prevengan la contaminación y alienten acciones amigables con el medio ambiente y nuestros recursos esenciales es ineludible para la subsistencia humana.

Por ello:

Autora: Silvina García Larraburu.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Queda prohibido el vertido de líquidos residuales crudos a los lagos, ríos o cualquier recurso hídrico en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La presente normativa tiene por objeto fomentar la construcción y uso de sistemas de tratamientos en origen de líquidos residuales.

Artículo 3°.- Aquellas viviendas y/o establecimientos que utilicen sistemas de tratamientos en origen, es decir mini plantas de tratamientos de líquidos residuales, recibirán los incentivos fiscales determinados en la presente.

Artículo 4°.- Con el fin de promover su instalación, los establecimientos que inicien la construcción del sistema de tratamiento en origen de líquidos residuales serán beneficiados con una exención del veinte por ciento (20%) del total del impuesto inmobiliario provincial, durante el término de dos (2) años ininterrumpidos. Dicho plazo se iniciará desde el momento de la acreditación del comienzo de la construcción de la planta de tratamiento en origen.

La mencionada construcción debe estar debidamente acreditada mediante: presupuesto de sistema a instalar, resolución de cumplimiento de las normas ambientales locales, plano de profesional responsable de la instalación del mismo y manual de operación del sistema.

Artículo 5°.- Créase un Fondo de Fomento de Actividades de Tratamiento Sustentable con el fin de otorgar créditos para la construcción de pequeñas plantas de tratamiento de líquidos en origen y para dar difusión y capacitación en relación a la necesidad de promover la instalación de plantas de tratamiento en origen. Los montos pertenecientes a este fondo serán conformados por los recursos pertenecientes o resultantes a las sanciones aplicables a las personas físicas y a aquellos determinados por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Aquellos que instalen y utilicen las plantas de tratamiento de líquidos en origen establecidos en la presente quedan eximidos de las obligaciones del Artículo 12 de la ley J n° 3183.

Artículo 7°.- El Departamento Provincial de Aguas de Río Negro y los respectivos concesionarios o quién los sustituya o reemplace, serán los entes encargados de controlar y fiscalizar periódicamente las mini plantas de tratamiento en origen, así como también determinar el destino y condiciones de los efluentes tratados.

Artículo 8°.- De forma.